

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado el día 27 de Abril de 2022, venciendo el término para subsanarla el día 5 de Mayo de 2022, termino durante el cual allegó el escrito subsanatorio el día 02 de Mayo de 2022.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 831

Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00114-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, este se encuentra ajustado a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, se autorizará la residencia separada de los cónyuges, con fundamento en el numeral 5° del Art. 598 del C.G.P., y de manera provisional que la demandante siga viviendo en la dirección Calle 60 # 98D – 45 Apartamento 303 Conjunto Ámbar de esta ciudad, mientras se dirime este asunto.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora Eliana Julieth Tanguino Guerrero en contra del señor **Víctor Hugo Santacruz Santacruz**.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor **Víctor Hugo Santacruz Santacruz**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, **este despacho judicial cuando sea pertinente**, enviará la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico señalado como del demandado: vichgo1418@gmail.com.

4.- La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, conforme a lo solicitado, con fundamento en el numeral 5° del Art. 598 del C.G.P., y que la demandante siga viviendo en la dirección Calle 60 # 98D – 45 Apartamento 303 Conjunto Ámbar de esta ciudad, mientras se dirime este asunto.

6.- NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público.

7.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

RAD. 2022-00114

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
79 DEL 19/MAYO/2022.